



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, junio siete (7) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (SERVIDUMBRE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA) INSTAURADO POR OPERADORA EL PIOJO E.S.P. S.A.S. CONTRA CARMENCITA CÁRDENAS DE LÓPEZ RADICACIÓN No.2022-00105-00.-

Encontrándose la presente demanda al despacho, se observa que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su inadmisión, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. El avalúo comercial allegado no cumple con cada uno de los requisitos de que trata el artículo 226 del C.G.P.
2. No se allegó el inventario de los daños con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañado del acta elaborada para tal efecto. Artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015.
3. Allegará el respectivo título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización, la cual deberá consignarse en la cuenta de Depósito judicial No.730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal de Ibagué, radicación del proceso 73001310300620220010500.
4. Debe la parte actora determinar la cuantía del proceso, Artículo 82-9 del C.G.P.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

La subsanación de las deficiencias advertidas deberá ser presentada debidamente integrada en un nuevo escrito de demanda.

Se reconoce al abogado Wilson Camilo Cantor Pulido como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f304ce18fc4b20afa5641f2fa6b97c75ed559d8eb598d14daee51859690ff0fe**
Documento generado en 07/06/2022 08:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>